



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN,
Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO
POVEDA, KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, VIDA ARAVARI
GÓMEZ HERRERA, GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ
VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA,
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, RAFAEL
ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES Y
JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno llevada a cabo el día 13 de septiembre del año 2023, se turnó a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen; el oficio DGOB/0505/2023, suscrito por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno del Estado, por medio del cual dan a conocer la designación de una Magistrada y un Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Quater párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, solicita esta Soberanía tenga a bien ratificar tal nombramiento, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso.



En tal sentido, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones permanentes unidas, en los trabajos de estudio y análisis de dicho documento, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con respecto a la vacante que se suscita en virtud de la conclusión de funciones del Magistrado José Jesús Mateo Salazar Azcorra, conviene precisar el preámbulo de tal hecho, remontándonos al 24 mayo de 2006, cuando fue publicado en el medio oficial estatal el decreto 678, el cual contenía la abrogada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, entre sus disposiciones transitorias se dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Por única ocasión, el Congreso del Estado deberá designar o ratificar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, a más tardar el último día del mes de agosto de 2006, conforme a esta Ley.*

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Los Magistrados Electorales que fueron designados o ratificados en cumplimiento de este Decreto, para integrar el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, durarán en su cargo los tres primeros Magistrados Electorales designados o ratificados, hasta el treinta de marzo de 2012; los dos últimos Magistrados Electorales designados o ratificados hasta el treinta de marzo de 2010”.*

En consecuencia, el 5 de enero 2007, mediante el decreto número 732, se designó para ocupar el cargo de magistrado del entonces Tribunal Electoral del Estado, hasta el 30 de marzo de 2010, al Licenciado en Derecho José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como propietario. Cuando concluyó el primer período, en 2010 el citado magistrado del entonces Tribunal Electoral del Estado, solicitó por escrito, participar en el procedimiento de ratificación, elección o designación de magistrados, por lo que el 09 de marzo de 2010, mediante decreto número 284 se le ratificó para



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

continuar en el cargo, por un término de 6 años, el cual concluía el 30 de marzo de 2016.

En esa misma línea, conviene mencionar, las diversas transiciones suscitadas con respecto al órgano colegiado que nos ocupa, el cual derivado de la reforma constitucional federal de 2008 que estableció el sistema procesal penal acusatorio, ocasionando un cambio en las distintas instituciones encargadas de la prevención del delito, la investigación y administración de justicia, la sanción y su ejecución; dando como resultado que en fecha 17 de mayo de 2010, se reforme la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de seguridad y justicia, siendo que con dicha reforma se fusionaron el Tribunal Electoral y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, incorporándolo al Poder Judicial del Estado, lo anterior mediante el decreto número 296/2010. Señalándose en los artículos transitorios del referido decreto, entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO.- Con objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad al presente Decreto, **los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que fueron ratificados o designados por el Congreso del Estado en el mes de marzo del año 2010, concluirán su encargo el 30 de marzo del año 2016,** sin perjuicio de las disposiciones que se emitan en la legislación secundaria en cumplimiento de la entrada en vigor de este Decreto y con la denominación de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a partir del primero de marzo del año 2011.

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que fueron ratificados en el mes de marzo del año 2010, **no podrán participar en el procedimiento de ratificación o designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado en el año 2016.**

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que estuvieren cumpliendo su primer período en el cargo, al concluir éste, podrán ser ratificados por un período más, hasta cumplir el tiempo máximo previsto en el artículo 64 de este Decreto”.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Posteriormente, se realizó otra reforma a la constitución local publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de junio de 2014, con el número de decreto 195/2014, con esta reforma se modificó la denominación del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán para quedar como Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán. En el transitorio noveno del decreto 195 se dijo:

*“**Artículo noveno.** Con objeto de no afectar derechos adquiridos con anterioridad al presente Decreto, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, que hasta antes de la entrada en vigor de este Decreto se desempeñaban como tales, continuarán como Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado a partir de la entrada en vigor de este Decreto y concluirán sus cargos en los términos del Decreto de su nombramiento respectivo.”*

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, a partir de la entrada en vigor de este Decreto, continuarán ejerciendo su competencia en materia electoral hasta en tanto el Senado de la República realice los nombramientos de los nuevos Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 y del artículo transitorio décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación”.

Lo anterior, ocasionaba que el ciudadano Salazar Azcorra no pudiera continuar en su cargo por lo que en fecha 28 de marzo de 2016, presentó una demanda de amparo ante la oficina de correspondencia común de los juzgados de distrito en el estado de Yucatán, en ese entonces la autoridad responsable dentro del informe justificado respectivo que rindió ante el Juzgado con motivo de la demanda de amparo indirecto 340/2016, precisó que su nombramiento y ratificación,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

fueron mientras el Tribunal era autónomo, y que el Decreto de la fusión del Tribunal Electoral y Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, estableció que el 30 de marzo de 2016 terminaría su periodo por el cual fue nombrado, por lo que no se consideró procedente conceder al magistrado el haber de retiro a que se hace referencia ni su ratificación.

Lo anterior concluyó el 19 de agosto del 2016, cuando el juzgado respectivo concedió amparo al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, para efectos de que el Congreso del Estado efectúe un dictamen debidamente fundado y motivado, en el que determine si con motivo de la conclusión del cargo de magistrado, corresponde o no, a éste el derecho de haber por retiro vitalicio, o bien, si procede extender su nombramiento en el cargo de magistrado.

No conforme con el fallo del juzgador original, el 5 de septiembre del año 2016, el Congreso del Estado, autoridad responsable, promovió un recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado en materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, mismo que quedó registrado bajo el toca 412/2016, del índice de dicho tribunal, sin embargo, el Tribunal Colegiado de Circuito en la resolución de fecha 6 de septiembre de 2017, confirmó la sentencia del Juzgado Quinto de Distrito de fecha 19 de agosto del 2016.

En consecuencia, el 31 de octubre de 2017, este H. Congreso aprobó el decreto en el que se determinó lo siguiente:

“Artículo primero. Se determina que no es procedente otorgar el haber por retiro vitalicio al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que concluyó su cargo el 30 de marzo de 2016, y no se encuentra bajo el supuesto establecido en el párrafo doce del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo segundo. *Se determina que es procedente extender por un plazo de 5 años con 10 diez meses la ratificación del ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, como Magistrado del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual por decreto número 380/2016 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 20 de abril de 2016, continuará como magistrado del organismo autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, lo anterior con estricto apego a los principios de estabilidad, inamovilidad, independencia, legalidad y seguridad jurídica, dispuestos en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Artículo tercero. *El plazo señalado en el artículo segundo de este decreto, empezará a correr el día siguiente de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, hasta alcanzar los 15 años en el servicio jurisdiccional”.*

Derivado de lo anterior, en fecha 06 de diciembre de 2017, el Juzgado Quinto de Distrito, notificó un acuerdo de fecha 04 de diciembre del mismo año, en el que se señala que en proveído de 01 de diciembre de 2017, se tuvo por no cumplido el fallo protector, en virtud de que el Juez Quinto de Distrito consideró, que si bien el Congreso, determinó proceder extender el nombramiento al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, en el cargo de magistrado en el que se desempeñaba, a efecto de que alcance 15 años en el mismo; se omitió indicar el precepto legal con base en el que el magistrado tendría derecho a un haber de retiro al término de ese plazo.

De igual forma, precisó que era necesario indicar si el ahora quejoso deberá ser considerado como parte del Poder Judicial del Estado para el cómputo del plazo respectivo; otorgando un plazo de 10 días siguientes al que se notifique el acuerdo para cumplir con la ejecutoria de mérito.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El 22 de febrero de 2018, fue sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado un dictamen emitido por la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, en el cual plasmaron lo siguiente:

“... para efectos de dar debido cumplimiento al fallo protector y de conformidad con el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, en donde se establece que los magistrados de los poderes judiciales de los estados poseen seguridad y estabilidad en el ejercicio de su cargo, situación que les otorga inamovilidad una vez ocurrida su ratificación como característica fundamental de la independencia, lo que constituye una garantía a la sociedad de contar con magistrados que realmente hagan efectivos los principios que en materia de administración y justicia consagran nuestra carta magna, acotando al principio de seguridad en el cargo, la cual se adquiere desde que inician sus funciones, y no hasta que se aduce la inamovilidad, es decir, que no puede pasar desapercibido para esta comisión permanente, en cuanto a la reflexión realizada por el tribunal colegiado de circuito para sostener la sentencia del juez de distrito, que la seguridad y certeza jurídica del ciudadano Salazar Azcorra como magistrado del extinto Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, es la que le concede el derecho a ser contemplado para seguir desempeñando sus funciones hasta alcanzar 15 años de servicio.”

En ese orden de ideas, quienes suscribimos este dictamen encontramos viable la hipótesis planteada por el juzgador de amparo, en el sentido de que el ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra continúe en el cargo por el periodo máximo que contempla la constitución del estado, toda vez que ya fue ratificado. Por tanto, mediante el presente dictamen, se permitirá al ciudadano magistrado alcanzar los 15 años en el desempeño del cargo garantizando así su inamovilidad hasta dicho periodo.

Precisando, que al término del desempeño de su cargo, el magistrado tendrá derecho a un haber de retiro, con fundamento en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que dicho precepto establece que los magistrados del Poder Judicial del Estado que hayan ejercido sus funciones por el plazo de quince años, tendrán derecho a un haber por retiro vitalicio; siendo que el quejoso tiene un derecho adquirido por haber pertenecido al Poder Judicial cuando era magistrado del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado.”

En tal virtud, como se observa, le fue concedido la continuación en el cargo; así como su derecho al haber de retiro, mediante el decreto 594/2018, publicado el 28 de febrero de 2018, en el Diario Oficial del Estado, por el que se modifica el decreto 540/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 31 de octubre de 2017, con dicho decreto se adicionó un segundo párrafo al



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

artículo segundo del Decreto 540/2017 por el que se ratifica a un magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, para señalar que:

“Al término del plazo de los 15 años, y con fundamento en el artículo 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán tendrá derecho a un haber de retiro vitalicio, por lo que se determina que es aplicable al ciudadano José Jesús Mateo Salazar Azcorra, el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, decreto número 511/2017 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 18 de julio de 2017.”

En razón de todo lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en el artículo segundo del Decreto 540/2017 por el que se ratifica a un magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se tiene que el Magistrado José Jesús Mateo Salazar Azcorra, concluyó sus años de servicio, el pasado primero de septiembre del año en curso.

SEGUNDO. Ahora bien, con respecto con la otra vacante que se suscita en virtud de la conclusión de funciones de la Magistrada María Guadalupe González Góngora, también precisamos remontarnos al 5 de enero de 2007, fecha en que se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto por el que se nombra como Magistrado Propietario del Tribunal Electoral del Estado, al Licenciado en Derecho José Alonso Guzmán Pacheco, y como Magistrada Suplente del mismo a la Licenciada en Derecho María Guadalupe González Góngora, estableciendo su cargo hasta el 30 de marzo de 2012¹.

Sin embargo, durante ese tiempo el Magistrado Propietario tuvo a bien renunciar a dicho cargo para poder fungir en ese entonces como Procurador General

¹ Artículo primero del Decreto número 732, publicado el 5 enero 2007 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, consultable en la página electrónica: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2007/2007-01-05.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

de Justicia del Estado, quedando en su lugar la Magistrada Suplente que ha sido referida.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional del 17 de mayo de 2010, en materia de justicia y seguridad, se fusionaron dos tribunales para integrar uno, y éste a la vez se incorporó dentro del sistema del Poder Judicial del Estado, estableciéndose que este nuevo tribunal se integrará con tres magistrados, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, además de los previstos en el párrafo tercero del artículo 65 de la Constitución, sin embargo, en el caso en específico que nos ocupa, destaca lo establecido en el artículo noveno transitorio de ese mismo decreto, que menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO NOVENO.- ...

...

Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que estuvieren cumpliendo su primer período en el cargo, al concluir éste, podrán ser ratificados por un período más, hasta cumplir el tiempo máximo previsto en el artículo 64 de este Decreto²".

En efecto, en virtud de dicho transitorio, en un decreto posterior a la reforma arriba citada, es decir, el Decreto número 502 publicado el 30 de marzo de 2012 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán³, se ratificó a la Licenciada María Guadalupe González Góngora, como Magistrada, del recién creado Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, por el período del 31 de marzo de 2012 al 9 de octubre de 2022, siendo a través de dicha

² Artículo noveno transitorio. Publicado el 17 de mayo de 2010, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto número 296, consultable en la página electrónica: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2010/2010-05-17_suplemento.pdf

³ Artículo único. Publicado el 30 de marzo de 2012, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante Decreto número 296, consultable en la página electrónica: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2012/2012-03-30.pdf



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ratificación por el que surten efectos lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 296 publicado el 17 de mayo de 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en su parte correspondiente: *“Los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado que estuvieren cumpliendo su primer período en el cargo, al concluir éste, podrán ser ratificados por un período más, hasta cumplir el tiempo máximo previsto en el artículo 64⁴ de este Decreto”*.

Por tanto, con base en lo dispuesto en artículo transitorio referido, la Magistrada en cuestión, el pasado 9 de octubre de 2022, se da por cumplimentado el plazo de 15 años plazo por el que fue designada para el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. A lo anterior, se suman las diversas reformas que se realizaron para modificar de nueva cuenta la concepción del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, comenzando por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, siendo que entre las principales reformas, esencialmente se encuentran la reelección de diputados y ayuntamientos; la creación del Instituto Nacional Electoral el cual se encargará de las elecciones federales y en su caso de las locales; la distribución de competencias y atribuciones entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales en las entidades federativas, los cuales organizarán las elecciones locales de conformidad con lo que al efecto dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se determinan otorgar autonomía a las autoridades jurisdiccionales en materia electoral en las entidades federativas, en resumen se regula los aspectos fundamentales de los instrumentos de la democracia en el país.

⁴ Decreto número 732, publicado el 5 enero 2007 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, consultable en la página electrónica: https://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2007/2007-01-05.pdf



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Consecutivamente, en virtud de dicha reforma federal, se tuvo a bien reformar la Constitución local, acatando el mandato federal, haciéndose necesaria la escisión del entonces Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, logrando de esta manera desincorporar de éste todo lo referente a la materia electoral, dejando únicamente los asuntos referentes a las controversias fiscales y administrativas que se susciten entre la administración pública estatal y municipal, así como de las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, por lo que dicho órgano será denominado como *Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativo del Poder Judicial del Estado*, el cual estará integrado por tres magistrados, y en lo que se refiere a la materia electoral, ésta será atribuida a un nuevo órgano denominado "*Tribunal Electoral del Estado de Yucatán*"; como un órgano público autónomo especializado, siendo dicho tribunal independiente en sus decisiones y fungiría como la autoridad jurisdiccional máxima en nuestra entidad, en la materia electoral pudiendo conocer y resolver sobre los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en dicha materia.

En otras palabras, se dividió de nueva cuenta, desincorporando el Tribunal de Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, convirtiéndolos en dos tribunales, quedando pendiente el nombramiento de los magistrados del Tribunal Electoral modificando su procedimiento de designación, siendo en este caso el Senado quien los nombre, y con respecto a los magistrados que se encontraban en funciones pasarían a integrar el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, salvaguardando sus derechos adquiridos.

A raíz de la reforma constitucional federal en materia político electoral del 10 de febrero de 2014, que reconfiguró los órganos jurisdiccionales de naturaleza electoral y modificó de manera trascendental la interacción de la federación en la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

organización y nombramiento de los magistrados titulares de dichos órganos, así como la posterior reforma constitucional local que asumió toda esa nueva reconfiguración en los órganos estatales, también se tuvo que impactar tales modificaciones en todas las leyes secundarias, expidiéndose de esta manera el Decreto 200/2014 por el que se modificó la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; el Código Penal del Estado de Yucatán; la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán; la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán; y la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.

Posteriormente se registró, el 27 de mayo de 2015, la publicación en el periódico oficial de difusión de la federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en el tema que nos atañe, destacando lo dispuesto en el artículo octavo transitorio que señala:

“Octavo. Los Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que hayan sido nombrados a la fecha de entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de esta Constitución, continuarán como Magistrados del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por el tiempo que fueron nombrados.

Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones VIII del artículo 74 y II del artículo 76, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

Los Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos cualquiera que sea su denominación en el ámbito de las entidades federativas, continuarán como magistrados de los Tribunales de Justicia Administrativa de cada entidad federativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.”

En virtud de tal reforma constitucional, se tuvo que reformar la Constitución local a efecto de armonizarla con las disposiciones federales, publicándose el Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, el 20 de abril de 2016, es a través de tal reforma que adquiere autonomía constitucional el Tribunal de Justicia Administrativa, otorgándole de esta manera independencia para que pueda desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, ya que todos los funcionarios y servidores públicos de ese tribunal dejarán de pertenecer tanto jurídica como administrativamente del Poder Judicial, dándole la facultad de sancionar a servidores públicos y particulares por la comisión de actos de corrupción.

Es así que surge el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán como un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Ahora bien, en razón de las dos vacantes que se han suscitado en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán por terminación del periodo correspondiente a cada uno de ellos, el 12 de septiembre de 2023, se recibió en el Congreso del Estado un oficio DGOB/0505/2023, suscrito por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno del Estado, donde, en ejercicio de las facultades conferidas al titular del Poder Ejecutivo por los artículos 55 fracción XXVI y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, designa como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez.

Asimismo, al referido oficio le fueron anexados los escritos y documentos respectivos de las personas designadas, a efecto de acreditar los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, en relación con el tercer párrafo del diverso 75 Quater, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

QUINTO. Como se ha mencionado, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 13 de septiembre del año en curso, fue turnado el oficio DGOB/0505/2023, suscrito por el Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno del Estado; así como los anexos a dicho oficio a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para los efectos legales a los que haya lugar, siendo los mismos debidamente distribuidos el 14 de septiembre de este mismo año entre las y los diputados integrantes de estas comisiones permanentes unidas para su conocimiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con el propósito de verificar si cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Yucatán, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se acordó invitar a comparecer ante estas comisiones permanentes unidas a la y el ciudadano designados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se consideran competentes para ocupar los cargos vacantes, tales comparecencias se llevaron a cabo el día 15 de septiembre del año en curso.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos estas comisiones unidas, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El asunto que nos ocupa encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que le confiere al Gobernador la facultad de designar a las y los magistrados que integrarán el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, dicha designación deberá ser ratificada por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción I inciso b) y fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estas comisiones unidas dictaminadoras están facultadas para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto que nos atañe, toda vez que trata sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de las personas designadas como magistrada y magistrado, respectivamente, de un tribunal autónomo constitucional.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema en estudio, conviene remitirnos a lo dispuesto en el artículo 75 Quater párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual menciona que para ser designado Magistrado o Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado o Magistrada del Poder Judicial del Estado, en efecto al remitirnos al artículo 65 de la citada constitución, donde se relacionan tales requisitos, se mencionan los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;

II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;

III.- Poseer al día de la designación título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, y

VIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio”.

De acuerdo con los requisitos citados, es preciso determinar la forma de verificación de los mismos; en efecto, con respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I y V, se acreditan con el acta de nacimiento, siendo esta, el documento oficial en el que consta el nombre, sexo, nacionalidad de una persona, e indica la fecha y lugar de su nacimiento, así como la filiación con sus padres o las personas que detenten la patria potestad.

El requisito de la fracción II, se acredita con copia certificada de la credencial de elector vigente; así como con un escrito bajo protesta de decir verdad que está en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y que goza de buena reputación, que no es deudora o deudor alimentario moroso y que cuenta con una trayectoria laboral.

Con el título profesional de licenciada o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y la antigüedad mínima de diez años, se acredita lo requerido en la fracción III.

De igual forma, para comprobar que la y el ciudadano designados no hayan sido sentenciados con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio, este se acredita con el certificado de antecedentes penales correspondiente y/o, al ser un hecho negativo el no tener antecedentes penales, es aceptable una constancia suscrita por la



interesada o interesado, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en la fracción IV y VIII.

Lo dispuesto en la fracción VI antes mencionada, se requiere que la y el ciudadano designados, hayan residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, hecho comprobable con la constancia que en su caso emita el Registro de Población correspondiente a su residencia y/o es aceptable una constancia suscrita por la y el interesado, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que han residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, con al menos un testigo que la avale, adjuntando la copia de la credencial de elector del testigo.

Por último, para comprobar que no ha sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, podrán presentar una carta bajo protesta de decir verdad señalando que no se encuentran en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente se verifica que el empleo o empleos que haya tenido durante el último año, no sea de los que señala la fracción VII de la norma constitucional antes mencionada.

Puntualizados los requisitos y la forma de comprobación, nos permitimos realizar un extracto de los curriculares presentados ante este Congreso, siendo los siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

MARÍA GABRIELA BAQUEIRO VALENCIA

Fecha y lugar de nacimiento: 19 de octubre de 1984, en Mérida, Yucatán.

Edad: 38 años.

Profesión: Licenciada en Derecho, con título expedido por la Universidad Marista de Mérida, el 11 de septiembre de 2013 (10 años de expedición).

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán. (Se acredita que ha residido en el Estado por dos años consecutivos).

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Formación Académica:

- Licenciada en Derecho por la Universidad Marista de Mérida, 2003-2008.
- Maestría en Derechos Humanos por la Universidad Marista de Mérida, 2013-2015.
- Licenciada en Psicología por la Universidad Latinoamericana, en curso.

Actividad laboral actual: Regidora del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y Presidenta de la Comisión Especial de Sustentabilidad de dicho ayuntamiento.

Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:

- Directora del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes del Gobierno del Estado de Yucatán, 2020.
- Directora del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Yucatán, 2019.
- Coordinadora del Departamento de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar, de la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, 2012-2018.
- Profesora en "Historia de México, Derecho y Metodología de la Investigación" en la Preparatoria Estatal No. 8 "Castillo Peraza", 2011.
- Encargada del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, Delegación Regional en Yucatán del Instituto Nacional de Migración, 2009.
- Coordinadora de Áreas Especializadas en Servicios Migratorios del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, Delegación Regional en Yucatán del Instituto Nacional de Migración, 2008.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Coordinadora de Profesionales Especializados en Servicios Migratorios del Departamento de Control Migratorio y Asuntos Jurídicos, Delegación Regional en Yucatán del Instituto Nacional de Migración, 2007.

Formación complementaria:

- Expositora, "Jornadas de Derechos Humanos, Prevención a la Violencia Escolar y Equidad de Género" en la Secretaría de Educación de Yucatán, 2017.
- Diplomado "Derecho Corporativo" de la Universidad Anáhuac Mayab, 2017.
- Taller "Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas" impartido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, 2017.
- Expositora "Actualización sobre Derechos Humanos" en la Secretaría de Fomento Económico del Estado, 2016.
- Expositora "Jornadas de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar" en la Secretaría de Educación de Yucatán, 2016.
- Curso "Actualización en Derechos Electoral" impartido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, 2015.
- Seminario "Marketing Político" impartido por el Centro de Formación en Marketing Político, 2015.
- Taller "Viviendo la Experiencia de la Discapacidad", impartido por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 2014.
- Curso de "Derechos Humanos y Formación Integral", impartido por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 2013.
- Curso-Taller de "Derechos Humanos", impartido por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Universidad Autónoma de Yucatán, 2013.
- Observadora Electoral en las Elecciones Federales y Locales, 2012.
- Organizadora del "Primer Ciclo de Conferencias sobre temas Migratorios", en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2010.
- Representante y Expositora del Instituto Nacional de Migración en Yucatán en la Mesa Nacional Interinstitucional de Migración, Equidad y Género del Instituto Nacional de Migración, 2008.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ

Fecha y lugar de nacimiento: 10 de octubre de 1984, en Mérida, Yucatán.

Edad: 38 años.

Profesión: Licenciado en Derecho, con título expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, el 6 de enero de 2009 (14 años de expedición).

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán. (Se acredita que ha residido en el Estado por dos años consecutivos).

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Formación Académica:

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Yucatán, 2002-2007.
- Maestría en Derecho Procesal Constitucional y Amparo, por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2010-2012.

Actividad laboral actual: Regidor del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria:

- Subconsejero de Servicios Legales y Vinculación Institucional de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Yucatán, 2018-2021.
- Catedrático nivel Posgrado dentro de la Maestría en Derecho Constitucional impartida por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, 2020 a la fecha.
- Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán desde el año 2017 a la fecha con las asignaturas: Derecho Estatal y Municipal, Derecho Electoral y Transparencia y Acceso a la Información Pública (creador de la asignatura).
- Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, Yucatán, realizando procesos de acceso a la información, elaboración de políticas anticorrupción, protección de datos personales y transparencia. Autor del reglamento vigente en la materia, septiembre 2015-2019.
- Docente de nivel medio superior impartiendo las asignaturas de derecho positivo, derechos humanos, sociología e historia, hace 15 años.
- Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Medio Ambiente del H. Congreso del Estado de Yucatán, realizando la elaboración de dictámenes,



estudio de derecho comparado e iniciativas legislativas, de septiembre 2012-2015.

- Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Equidad y Género, Grupos Vulnerables y Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Yucatán, realizando la elaboración de dictámenes, estudio de derecho comparado e iniciativas legislativas, de julio 2010 a agosto 2012.
- Secretario Técnico de la Comisión de Reforma Agraria en el H. Congreso de la Unión, México, D.F., realizando la elaboración de dictámenes, estudio de derecho comparado e iniciativas legislativas, 2007-2009.
- Abogado Postulante, litigante en materia civil, penal y familiar, 2006-2007.
- Meritorio de Técnico Judicial y Proyectista, realizando estudio, elaboración y redacción de proyectos de acuerdos y sentencias de primera instancia en materia civil y mercantil, en el Juzgado Quinto Civil del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 2005-2006.

Formación complementaria:

- Ponente en el Quinto Seminario Internacional de Transparencia celebrado en la ciudad de Mérida en el mes de agosto del año 2017.
- Ponente en el Cuarto Seminario Internacional de Transparencia celebrado en la ciudad de Aguascalientes en el mes de agosto del año 2016.
- Curso "Planeación didáctica del Programa Institucional de Habilidades MEFI". Impartido por la Dirección General de Desarrollo Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán del 17 de octubre al 28 de noviembre de 2016 con duración total de 96 horas con nivel sobresaliente.
- Curso: "Modelo Educativo para la Formación Integral del Programa Institucional de Habilitación en el MEFI". Impartido por la Dirección General de Desarrollo Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán del 7 de octubre al 25 de noviembre de 2016 con nivel sobresaliente.
- Curso "El Procedimiento Contencioso Administrativo Federal", del 4 al 12 de noviembre de 2016 con duración de 20 horas, organizado y efectuado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Foro Regional para por la armonización legislativa en materia de protección de datos personales y el ejercicio pleno de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales a grupos vulnerables, organizado por el INAIIP el 7 de octubre de 2016.
- Seminario Ejecutivo "De la Agenda de Campaña a la Gobernanza" organizado por la Universidad Autónoma de Yucatán e impartido por The Graduate School of Political Management de la Universidad de George Washington y efectuado los días 20 y 31 de mayo de 2016.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER. LEGISLATIVO

- Curso/Taller "Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos" realizado en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán del 22 al 30 de abril del año 2016.
- Participación en el Curso "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información", INAIIP con una duración de tres horas efectuado en el mes de abril de 2016.
- Participación en el Programa de Capacitación para los Titulares de las Unidades de Acceso a la Información Pública de los Ayuntamientos de Yucatán, INAIIP efectuado en el período comprendido del mes de Octubre al mes de diciembre de 2015.
- Ponente en el foro "Por un México en Paz" con el tema "Cultura de la legalidad y Participación Ciudadana" llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2015 y que organizara el Consejo Nacional de Líderes Sociales de México, A.C.
- Diplomado de Recursos Legales en Materia Electoral, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación en el mes de octubre del año 2014.
- Participante en el Taller impartido por la Asociación Civil "Kybernus" denominado "Los retos de la Democracia y la Participación Ciudadana" impartido del 26 al 28 de abril del año 2013.
- Taller de "Planeación Didáctica de Curso" con duración de 20 horas impartido del 14 al 16 de agosto de 2012 en el marco de las Jornadas de Actualización y Formación Docente organizadas por la Coordinación del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma de Yucatán.
- Taller de "Conceptos Básicos de Derechos Humanos" impartido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán los días 6 y 7 de octubre de 2010 en el recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- Seminario de "Juicios Orales en Materia Penal". Con duración de 70 horas, los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de marzo; 2 y 3 de abril del 2009, impartido por maestros de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la UADY, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- Participación en el "Foro Internacional en Materia Jurídica, Segundo encuentro", como ponente. El 19 de mayo del año 2006, con el tema "La pena de muerte como método erróneo de disminución de la criminalidad", aprobado por unanimidad de votos y excelencia. Efectuado en las instalaciones de la Facultad de Derecho de la UADY, en la ciudad de Mérida, Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De los datos curriculares de la ciudadana y el ciudadano designados, estimamos que demuestran una trayectoria laboral respetable, de excelencia profesional y de organización, considerándolas personas adecuadas para ocupar la titularidad de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ya que pudimos constatar la objetividad en cuanto al compromiso que asumirían para garantizar la independencia en sus decisiones, así como al resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares.

También se destaca que la ciudadana y el ciudadano designados se han desempeñado con honorabilidad y competencia en ramas de la profesión jurídica.

Bajo esas circunstancias, las y los diputados que dictaminamos al valorar los datos curriculares de las personas designadas, determinamos que son personas aptas para el cargo que se les encomienda; por tanto, la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y el ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, se constata que cumplen con los requisitos correspondientes para ser designados para ocupar la titularidad de las dos Magistraturas que al día de hoy se encuentran vacantes en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que las personas designadas fueron convocadas para que asistan a comparecer ante estas comisiones legislativas, esto con el propósito de que quienes integramos éstas comisiones unidas corroboremos el cumplimiento de los requisitos al manifestar su experiencia en la materia. Es de destacar que, durante el procedimiento, han prevalecido elementos esenciales como la transparencia, la objetividad y la imparcialidad apegado en todo momento al principio de máxima publicidad, los cuales fueron de suma importancia para complementar la actuación



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de estas comisiones unidas, sustentándose lo anterior a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

No omitimos mencionar que los datos curriculares presentados; así como los requisitos de ley, fueron debidamente acreditados mediante los documentos correspondientes para tal efecto.

TERCERA. Un punto indispensable que conviene destacar, es lo relativo a las actividades laborales que actualmente desempeñan las personas que se pretenden ratificar para el cargo de magistratura, esto, en razón de que dentro de los requisitos que se señala para ser Magistrado o Magistrada del Poder judicial del Estado de Yucatán, se menciona en el artículo 65, fracción VII de la constitución local: *“No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.”*

De lo anterior, se puede deducir que ninguna de las personas designadas para ocupar el cargo de magistrado y magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII. Por lo que es claro y evidente que quienes nos atañen, ninguno ostenta ni ostentó, algún cargo de los mencionados por tal fracción.

CUARTA. Hecho lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones unidas, con base en los documentos analizados, estimamos ratificar la designación de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y el ciudadano Rafael Rodríguez Méndez como Magistrada y Magistrado, respectivamente, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en virtud de que se constató que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

cumplen con los requisitos señalados en la ley, y se trata de profesionistas con capacidad y conocimientos jurídicos acreditados.

En consecuencia, el pleno de este H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 Quater párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador del Estado en los ciudadanos María Gabriela Baqueiro Valencia y Rafael Rodríguez Méndez para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29, 30, fracción LIII, y 75 Quater párrafo segundo de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso b) y fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y 71, fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

ACUERDO

Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación.

Artículo tercero. Notifíquese este Acuerdo, al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		

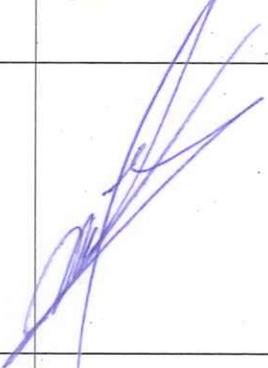
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

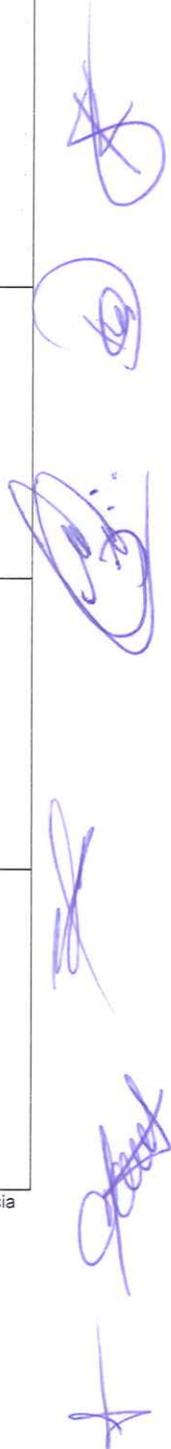


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

N

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		

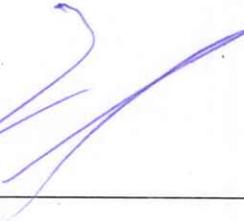
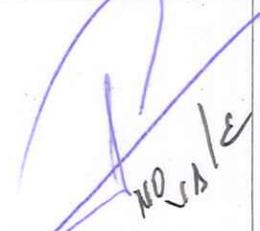


Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		
PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.	 NO SALE	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.